



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 100/2022

RESOL-2022-100-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el EX-2022-09959846- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 897 de fecha 7 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 164 de fecha 7 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 2136/74 fue dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la entonces vigente Ley N° 18.037 (T.O. 1974), norma por la cual se autorizaba al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer regímenes que adecuaran los límites de edad y de años de servicio en relación con aquellas actividades que implicaran la realización de tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

Que, en ese marco, el Decreto N° 2136/74 estableció, en su artículo 1°, el derecho a la jubilación ordinaria con CINCUENTA (50) años de edad y VEINTICINCO (25) años de servicios para el personal que se desempeñe habitual y directamente en las siguientes actividades: a) en la exploración petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña y b) en tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL emitió la Resolución N° 897/15, en el entendimiento de considerar necesario y conveniente especificar las actividades y tareas que implican los procesos productivos de trabajo enunciados en el decreto arriba citado, y que, por tanto, quedan comprendidas en las disposiciones del referido régimen diferencial, y, asimismo, aclarar en forma precisa sus alcances, con las limitaciones y exclusiones que la propia norma establece.

Que, con posterioridad, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 164/19, se introdujeron modificaciones a la Resolución mencionada en el párrafo anterior con el objeto de contribuir al esclarecimiento y correcta aplicación del régimen diferencial, especialmente respecto de las tareas llevadas a cabo por el personal de apoyo y el que desarrolla actividades auxiliares o complementarias.

Que, es importante señalar que para que una tarea pueda ser encuadrada en el régimen del Decreto N° 2136/74 debe reunir un conjunto de requisitos en forma concurrente, relativos a las características de las mismas, su vinculación y afectación directa con los procesos de explotación y exploración petrolífera y gasífera, el carácter penoso, riesgo o causante de envejecimiento prematuro y el lugar de desempeño.



Que a fin de brindar mayor certeza respecto de las tareas comprendidas en el régimen, se ha elaborado un nomenclador, de carácter enunciativo, con la familia de puestos comprendidos en el régimen diferencial del Decreto N° 2136/74, normas complementarias y aclaratorias, sin perjuicio de lo que en cada caso surja de los procesos de probatoria y verificación a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus competencias.

Que también, resulta necesario establecer procedimientos adecuados que permitan coleccionar elementos de probanza complementaria o supletoria de carácter fidedigno a fin de coadyuvar al análisis y encuadre legal de las tareas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras de la actividad que pretendan ampararse en el marco del régimen diferencial referido.

Que para ello, es de vital importancia poder contar con la participación de los distintos actores involucrados en los procesos productivos de exploración y explotación de la industria petrolífera y gasífera amparados por el régimen del Decreto N° 2136/1974, por lo que se instruye a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que inste las acciones que sean conducentes a tales fines.

Que por medio de la Resolución MTEySS N° 194 de fecha 24 de abril de 2018 se creó, en el seno de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS), la COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE SOBRE REGÍMENES DIFERENCIALES como órgano consultivo encargado de analizar, asesorar, efectuar recomendaciones y resolver todas las cuestiones inherentes a los regímenes diferenciales.

Que en el ámbito de dicha COMISIÓN se ha propuesto el dictado de la presente, previa consideración de las opiniones de diversos sectores representativos de los empleadores y trabajadores del sector.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta cartera de Estado ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 septies de la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Nomenclador con la familia de puestos comprendidos en el régimen diferencial del Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus normas complementarias y aclaratorias, que como ANEXO IF-2022-10133430-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La acreditación de las tareas contenidas en el ANEXO IF-2022-10133430-APN-DNCRSS#MT se encuentran sujetas al resultado que arrojen las pruebas que sean aportadas y las verificaciones que en cada caso correspondan llevar adelante en pos de corroborar su efectivo encuadre en el régimen previsional diferencial del Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus normas complementarias y aclaratorias.



ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que, en el ámbito de las competencias que le son propias y con la participación de los distintos actores involucrados en los procesos productivos de exploración y explotación de la industria petrolífera y gasífera, inste las acciones que sean conducentes a fin de establecer procedimientos adecuados que permitan coleccionar elementos de probanza complementaria o supletoria de carácter fidedigno respecto de las tareas comprendidas en el régimen previsional diferencial del Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7026/22 v. 15/02/2022

Fecha de publicación 19/01/2024

